

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción, 0,50 pts
Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de once de Noviembre, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Enero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de los materiales de herrería, cerrajería y calderería que se consideren necesarios para los talleres del Hospicio de esta Corte hasta 31 de Diciembre de 1913, con arreglo á los pliegos de condiciones y relación de precios, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Sección de Beneficencia, todos los días laborables anteriores al de la subasta, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Servirán de tipo para la subasta los precios marcados en la relación, y la rebaja que ofrezcan los licitadores será por el tanto por ciento fijo, que se aplicará en proporción igual á todas las unidades de la contrata, no admitiéndose proposición que exceda del tipo fijado ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º con el timbre del impuesto provincial correspondiente, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de quinientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputa-

ción, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 6.º

2.ª Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que, durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total

importe del contrato durante un año, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha formulado reclamación alguna.

Madrid, cuatro de Diciembre de mil novecientos once.

El Jefe del Negociado,
José Pané.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales necesarios hasta treinta y uno de Diciembre, de mil novecientos trece, en los talleres de herrería, cerrajería y calderería del Hospicio de esta Corte, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de veinte mil pesetas, se compromete á suministrar los referidos materiales con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y relación de precios unida á los mismos, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe calculado al suministro la reba-

ja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

El Diputado Secretario,

Gabriel López Olías.

(E.—646.)

Sesión de 12 de Julio de 1911.

Abierta la sesión á las once y treinta minutos de la mañana, presidida por el Vicepresidente de la Corporación, señor Conde de Limpías, y con asistencia de los señores Berrega y López Olías, Diputados Secretarios; Arroyo, Asensio, Baños, Borrallo, Caballero, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, García Fernández, Garvia, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Matesanz, Mendaro, Montoya, Pérez Magnán, Prida, Vizconde de San Javier, Sanz Matameros, Sauquillo, Senra, Soria y Vera, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada de la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, fecha 26 de Junio último, confirmando el acuerdo de la Corporación de 26 de Junio de 1909, por el que se denegó á Doña Socorro Vela Gil el derecho á la pensión solicitada, como hija del empleado, que fué de la misma, Don Manuel Vela Cano, y en su consecuencia, absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por dicha señora y sin hacer expresa condena de costas.

El señor Presidente dice que antes de entrar en la discusión de los dictámenes del orden del día sería conveniente anticipar el de la Comisión de actas, á fin de que, aprobada ésta, pueda el Diputado electo tomar parte en la sesión de hoy.

Seguidamente el señor Secretario Diputado dió lectura del dictamen, que á continuación se expresa:

«La Comisión permanente de actas ha examinado con el mayor detenimiento la del Diputado electo por el distrito de Buenavista-Centro, Don Arturo Soria Hernández, y no existiendo protesta ni recla-

mación alguna, propone á la Diputación, de conformidad con lo que previene el artículo 47 de la ley Provincial, se sirva admitir como Diputado á dicho señor por el expresado distrito.

Palacio de la Diputación, á 8 de Julio de 1911.—El Presidente, Gabriel López Olías.—El Diputado Secretario, Angel Arroyo.»

Abierta discusión sobre el mismo, y no habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedó aprobado el dictamen y proclamado Diputado por el distrito de Buenavista-Centro don Arturo Soria Hernández.

El señor Presidente advierte que por una omisión sufrida con anterioridad al hacer la distribución de las Comisiones, no se designó para ninguna al Diputado á quien el Sr. Soria ahora sustituye, y por consiguiente, la Diputación debe ahora subsanar esa falta, pues según el Reglamento, cada Diputado no puede dejar de pertenecer á una Comisión permanente ni desempeñar puesto en más de dos.

A propuesta del Sr. Senra, la Diputación acordó conceder un voto de confianza á la Presidencia para que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, designe la Comisión ó Comisiones de que ha de formar parte el señor Soria.

El Sr. Soria dirige un saludo á sus compañeros de Diputación y á los electores que le han designado para ocupar el cargo.

El Sr. Pérez Magnán da la bienvenida al nuevo Diputado, de quien espera una labor fecunda en pro de los intereses provinciales.

El señor Presidente dice que antes de entrar á tratar los demás asuntos debe la Corporación hacer constar su sentimiento por el fallecimiento del que ha sido hasta 1.º de Mayo último querido compañero D. Alejandro María de Amírola, víctima de una enfermedad verdaderamente terrible.

El Sr. Fernández Morales se asocia á las manifestaciones de la Presidencia respecto al Sr. Amírola, que siempre defendió con verdadero celo los intereses provinciales.

Hace constar, además, su sentimiento por no haber asistido al entierro de un compañero que ha dejado de serlo hace tres meses, tan sólo tres Diputados provinciales y media docena de empleados.

El señor Presidente manifiesta que la causa de no haber asistido más personas de la Corporación al entierro obedece á no haberse circulado las papeletas de defunción y no conocer la desgracia todas las personas que hubieran podido concurrir.

El Sr. Sauquillo dice que la Diputación estuvo oficialmente representada por él, hasta el extremo de que la Presidencia puso á su disposición para este acto el coche oficial.

La Diputación acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del ex Diputado D. Alejandro María de Amírola y dispuso que se comunicara oficialmente á la familia.

El señor Presidente, antes de entrar en la discusión de los asuntos del orden del día, se permite recomendar á los señores Diputados (aun cuando reconoce que es innecesario) el cumplimiento del Reglamento respecto al uso de la palabra; esto es, que en cada dictamen se limiten á consumir los tres turnos en pro y tres en contra, á fin de evitar largas discusiones,

y si algún señor Diputado presentase alguna enmienda espera que, al apoyarla su autor, será breve para que, una vez aprobada ó rechazada, pueda continuar la discusión.

El Sr. Sauquillo solicita que antes de entrar á tratar de otros asuntos del orden del día se pongan á discusión los acuerdos de la Comisión provincial relativos á personal que aún no se han confirmado, porque estando próximo un período electoral, podrían terminar las sesiones de este período sin la confirmación de los expresados acuerdos.

El señor Presidente dice que hay asuntos en el orden del día que vienen quedando sobre la mesa desde hace tiempo; pero si la Diputación así lo acuerda, podrían confirmarse todos aquellos asuntos que no requieren discusión, y en ese caso podría ser atendido el ruego del Sr. Sauquillo.

El Sr. Heredia se extraña de que la Presidencia, que ha expresado su deseo de que se cumpla estrictamente el Reglamento, acabe de faltar á él poniendo á discusión un asunto que figuraba el penúltimo, antes de tratar de los demás. En cuanto á los asuntos de personal que figuran en el orden del día, como son de los que apasionan y hacen que en momentos determinados no se tenga la serenidad de juicio ni criterio suficiente para poder analizar los verdaderos méritos de los individuos propuestos para el ascenso, ruega, si es factible, que se dé lectura, aunque sea en extracto, de los servicios y merecimientos que tiene cada uno de los aspirantes.

El señor Presidente manifiesta que, como tal, tiene facultad discrecional para poner á discusión los asuntos del orden del día en el orden que tenga por conveniente; pero no ha querido hacer uso de esta facultad y ha preguntado á la Diputación si le parecía bien que se discutiese primero el dictamen del Sr. Soria, á fin de que, por consideración especial á él, pudiera tomar parte en la sesión de hoy. La Diputación ha accedido á la propuesta y la Presidencia no ha estado fuera del Reglamento, sino que lo ha cumplido.

Respecto al deseo expuesto por el señor Heredia, cuando llegue la discusión de cada uno de los incisos del dictamen de la Comisión de personal relativo á los ascensos, puede pedir él ó cualquiera de los señores Diputados que se lea el extracto de los expedientes de los concursantes, y á ello no se opondrá.

El Sr. Heredia da las gracias al señor Presidente por sus palabras y manifiesta que en las primeras que ha pronunciado no iba envuelto ningún voto de censura, sino una indicación hija del desconocimiento que tiene de estas cuestiones, porque acaba de entrar en esta casa.

El señor Presidente manifiesta que desde luego comprendió que no se trataba de un voto de censura.

El Sr. Pérez Magnán, en nombre de la Comisión de personal, dice que con mucho gusto accederá á satisfacer los deseos del Sr. Heredia, y se dará á conocer el extracto de los expedientes de los concursantes.

Se da lectura del primer inciso del dictamen, que propone:

Ascender á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, en la vacante que deja el Sr. Oro, y en turno de antigüedad, al primer Oficial de la clase de primeros don Valeriano Sagastume.

El Sr. Largo Caballero anuncia que votará en contra porque, como en la sesión anterior manifestó, entiende que al ser ascendido en comisión el Sr. Oro no produce vacante, y por consiguiente no procede correr la escala.

El Sr. Heredia se asocia á las indicaciones del Sr. Largo Caballero.

El señor Presidente manifiesta que constarán en acta las manifestaciones de los señores Largo Caballero y Heredia. Añade que, con arreglo al Reglamento y al artículo 65 de la ley, la designación de personas debe hacerse en votación secreta y por papeletas; sin embargo, como en este caso no se trata más que de una persona, si la Diputación lo estima conveniente, se hará la elección en votación ordinaria.

Seguidamente la Diputación acordó ascender á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, en la vacante producida por el ascenso del Sr. Oro, y en turno de antigüedad, al primer Oficial de la clase de primeros D. Valeriano Sagastume.

El Sr. Leyva, en vista de las manifestaciones de la Presidencia, y por si pudieran originarse vicios de nulidad, pide que las votaciones sean secretas, por papeletas.

El señor Presidente dice que el asunto ha quedado aprobado en votación ordinaria por no haberse pretendido por ningún señor Diputado que se hiciera en otra forma después de su consulta.

El Sr. Largo Caballero dice que, después de tanto invocar el Reglamento, la Presidencia es la primera que falta á él, y, por tanto, ruega que se cumplan las prescripciones reglamentarias.

El señor Presidente dice que tratándose de un turno de antigüedad no cabe elegir entre dos personas, y podría darse el caso de que, por circunstancias especiales, se nombrara á otro que no correspondiera, en cuyo caso la votación sería nula. Como esta duda se presentaba al interpretar el Reglamento, por eso ha sometido el asunto á la Diputación, y ésta, con su asentimiento, ha aprobado que se siguiese el procedimiento de la votación ordinaria. Desde luego anuncia que constarán en acta los votos en contra de los señores Largo Caballero y Heredia.

El Sr. Largo Caballero dice que si la votación se hubiera hecho en forma reglamentaria, nadie se hubiera enterado si votaba en contra ó en blanco, y por eso sin duda en el Reglamento y en la Ley se marca este procedimiento de votación secreta.

Queda aprobado el inciso expresado con los votos en contra de los Sres. Largo Caballero y Heredia, y con la protesta de los Sres. Leyva y Caballero por la forma en que se ha aprobado el dictamen.

Seguidamente se acordó ascender en la vacante del Sr. Sagastume, á Oficial de la clase de primeros, con el haber anual de 3.500 pesetas, y por turno de antigüedad, al primero de la clase de segundos, D. Nicolás Fernández, votando en contra los Sres. Largo Caballero y Heredia por las razones expuestas en el anterior ascenso, y la protesta de los Sres. Leyva, Caballero y Matesanz por la forma de la votación.

Igualmente es aprobado el tercer inciso del dictamen, que dice:

Proponer para la vacante de Oficial de la clase de segundos, con el haber anual de 3.000 pesetas, producida por el ascenso del Sr. Fernández, correspondiente al turno de méritos, al único concursante,

D. Cayetano López Megino, votando en contra los Sres. Largo Caballero y Heredia y con la protesta de los Sres. Leyva, Caballero y Matesanz por la forma en que se ha hecho la votación.

Se da cuenta del inciso cuarto, que dice así:

La plaza de Oficial de la clase de terceros, dotada con 2.500 pesetas, pertenece al turno de méritos, á la que concursan los Sres. D. Valentín Rivera, D. Antonio González, D. Tomás Ramos de Pablo, D. Pedro Pérez, D. Natalio Sáiz Val, don José Rodríguez Ollero, D. Félix Esteban Díez y D. Sabas de la Peña. La Comisión propone la siguiente terna:

Primer lugar, D. Valentín Rivera.

Segundo lugar, D. Pedro Pérez.

Tercer lugar, D. Antonio González.

El Sr. Largo Caballero desea que antes de empezar la discusión se lean los méritos de cada uno de los concursantes.

Un señor Diputado Secretario da lectura de la relación de méritos alegados por cada uno de los concursantes.

El Sr. Largo Caballero ruega á la Comisión de personal que exponga las razones que haya estimado fundamentales para formar la terna que propone, ya que ninguno de los señores concursantes, según la relación leída, tiene méritos.

El señor Presidente dice que el Sr. Largo Caballero puede, si le parece conveniente, consumir un turno en contra del dictamen y la Comisión le contestará.

El Sr. Largo Caballero dice que, en uso de un perfecto derecho, desea conocer los fundamentos del dictamen.

El señor Presidente insiste en que puede consumir un turno en contra; pero no se puede admitir la inversión de los términos, esto es, que la Comisión haga la defensa del dictamen antes de que se le ataque.

El Sr. Largo Caballero manifiesta que no tiene interés en consumir ningún turno en contra, sino que le parece muy conveniente que la Comisión de personal fundamente la terna propuesta.

El Sr. Heredia, haciendo uso del primer turno en contra del dictamen, manifiesta que está en desacuerdo con la Comisión de personal en lo que respecta á la terna, porque, á su juicio, hay individuos dentro de la Corporación con más años y méritos de servicio que los propuestos. Por consiguiente, suplica que se traiga el mayor número de antecedentes para demostrar que esos tres nombres tienen perfecto derecho á figurar en la terna.

El Sr. Pérez Magnán dice que la Comisión de personal no hace cuestión cerrada de la aprobación de esa terna, que ha formulado en vista de los méritos alegados por los concursantes, y que la Diputación podrá elegir entre los siete concursantes á aquel que estime con más méritos, aunque no figure en la terna.

Termina manifestando que en cuestión de interpretación de méritos es muy difícil convencer á nadie, porque cada uno juzga con arreglo á su criterio.

El Sr. Heredia lamenta que la persona encargada de contestarle en nombre de la Comisión sea el Sr. Pérez Magnán, que es parte interesada, y hubiera deseado fuera otro el encargado de contestarle, porque se trata de dos compañeros cuyos parientes figuran en la terna de la Comisión, cuyas explicaciones no pueden demostrar que lo que aparece en el orden del día está bien.

El Sr. Pérez Magnán entiende que no hay obstáculo en que uno de los propues-

tos sea pariente suyo, y por este solo hecho no se puedan apreciar sus méritos; pero no por eso se opone ni le parecerá mal que se juzguen los que alega, y que cada cual al votar lo haga con arreglo á su conciencia.

Termina insistiendo en que, á pesar de la terna, la Diputación puede votar al que estime con más méritos, porque no hace cuestión cerrada de la aprobación de la terna.

El Sr. Heredia entiende que, al tratarse de individuos de la familia de los interesados, por lo menos debía inhibirse de este asunto que les afecta tan directamente.

El Sr. Leyva dice que su ánimo no es censurar á la Comisión de personal; pero estima que envuelve una gran arbitrariedad el dictamen presentado. Comprende que los individuos que pertenecen á la Comisión, excepto el Sr. Pérez Magnán, interesado en este asunto, como ha dicho el Sr. Heredia, deben haber sufrido mucho por tener que suscribir un dictamen ante la lucha de sus compañeros por individuos de sus respectivas familias. Estima que existe una incompatibilidad, si no legal, moral para los señores Pérez Magnán y Montoya, lo cual á su juicio les vedaba no sólo defender el dictamen, sino incluso estar presentes en el salón cuando se discute. Hace constar que le merecen consideración absoluta las personas y que le parecen dignísimos todos los empleados; pero añade que los dos señores que vienen á luchar en los primeros lugares de la terna ostentan á su juicio como único mérito el de pertenecer á la familia de dichos señores Diputados; pero esto, que puede estimarse como un mérito grandísimo en el orden social, en el administrativo hay que reconocer que no lo es, y que los dos empleados de que se trata son los que menos méritos tienen para ser ascendidos. Estima que no basta la amistad y el compañerismo para que ningún señor Diputado fuerce su conciencia y dé su voto sacrificando á otros empleados que cuentan infinidad de años prestando servicios en la Diputación; añade que la Comisión siempre ha propuesto un nombre ó ha dejado en libertad absoluta á la Diputación para designarle, no presentando un dictamen proponiendo tres nombres, como ahora, lo cual envuelve cierta coacción.

Anuncia que pedirá votación nominal con el propósito de que se desestime el dictamen y, si se consigue, elegir después entre los concursantes, teniendo en cuenta los verdaderos méritos de los empleados, para que sea designado el que en justicia lo merezca y cesen de este modo los odios que surgen entre los empleados de la Diputación al tratarse de los ascensos.

El Sr. Mendaro empieza rechazando las acusaciones de arbitrariedad por parte de la Comisión, haciendo constar que ésta no ha tenido en cuenta para nada el hecho de que los propuestos sean parientes de ningún señor Diputado, cosa de que no tenía la menor noticia, añadiendo que la Comisión se redujo únicamente á aquilatar los méritos de los empleados de la categoría correspondiente, designando á los que á su juicio reúnen más méritos, estimando que sería una injusticia excluirles por su condición de parientes de algún señor Diputado; por cuyo motivo la Comisión ha sometido el dictamen á la Diputación.

El Sr. Leyva rectifica, manifestando que si la palabra arbitrariedad molesta á

la Comisión, está dispuesto á retirarla, empleando otro calificativo más suave; pero insiste en que hay una injusticia, puesto que algunos de los que concursan tienen más méritos que los que figuran propuestos en la terna.

El Sr. Mendaro dice que la Comisión ha procedido con toda justicia y con toda lealtad, y sinceramente cree que los que forman la terna son los que tienen más méritos, debiendo el Sr. Leyva, si estima lo contrario, demostrar que la Comisión está equivocada.

El Sr. Leyva rectifica nuevamente, entendiendo que la Comisión venía obligada á facilitar los antecedentes y los fundamentos de la terna; añadiendo que algunos de los que figuran en ella no solamente no reúnen los méritos necesarios, sino que debían haber sido excluidos en absoluto del concurso.

El Sr. Mendaro insiste de nuevo, añadiendo que los expedientes están á disposición de los señores Diputados para que puedan formar juicio con completo conocimiento de causa.

El Sr. Caballero consume el tercer turno en contra y se adhiere á las manifestaciones hechas por los Sres. Leyva, Largo Caballero y Heredia. Dice que las Comisiones han de traer á la sanción de la Diputación en pleno los asuntos perfectamente estudiados, resultando en este caso que la Comisión presenta un simple enunciado en el cual no se afirma absolutamente nada, no habiendo expuesto ninguno de los señores que forman parte de la Comisión su criterio fundamentado en favor del dictamen, viéndose los señores Diputados en la precisión de acudir al estudio directo de los expedientes para formar un criterio exacto. Por ello aplaude la petición del Sr. Heredia de que se leyera la relación en, la que no se encuentran méritos en el sentido estricto de la palabra. Reconoce que es muy humano que algunos señores Diputados se apasionen al resolver lo que les afecta íntimamente, conducta que estaría dispuesta á aplaudir en el orden moral, si sus consecuencias no pudieran determinar un grave perjuicio para tercero, por cuyo motivo no censura esta actitud en términos absolutos, pero entiende que cuando se trata de intereses colectivos, existiendo quien tiene méritos que quizá no concurren en los que forman la terna, es natural que se proteste, sobre todo cuando en la relación que se ha leído figuran empleados que llevan diez y ocho años desempeñando el mismo cargo.

El Sr. Pérez Magnán pregunta á los señores que combaten la terna si el individuo que lleva doce ó catorce años en la casa, que no tiene nota desfavorable en su expediente, que no ha hecho uso de licencias y que posee dos títulos: de licenciado en Letras y de Archivero, no está en condiciones de ser ascendido de ocho á diez mil reales. No cree que hay arbitrariedad en ello porque sea pariente suyo.

El Sr. Caballero dice que si la Comisión hubiera hecho esas y otras manifestaciones, se hubieran evitado discusiones al conocer los fundamentos de la terna.

El Sr. Pérez Magnán dice que todo consta en los apuntamientos y en el escalafón de los empleados.

El Sr. Caballero dice que no todos tienen la actividad y tiempo necesarios para estudiar todos los expedientes, y por esto las Comisiones, por cortesía, ya que no por otra cosa, antes de presentar los dictámenes debían dar cuenta de los funda-

mentos en que apoyan sus propuestas.

El Sr. Heredia manifiesta que los méritos alegados en favor de uno de los concursantes por el Sr. Pérez Magnán no los aprecia de igual manera, porque el hecho de tener dos carreras y tener necesidad de acudir á servir á la Corporación es prueba de que no puede vivir con ninguna de las dos, y no demuestra tampoco que por eso pueda tener más capacidad para desempeñar un servicio burocrático. Por consiguiente, entiende que hay que depurar más los méritos y condiciones de cada uno de los concursantes.

El Sr. Leyva dice que, suponiendo que su recomendado tenga los méritos que ha alegado, no es suficiente motivo para creer que otros no tengan más; por eso ha combatido el dictamen, por entender que entre los que no vienen en terna hay muchos de más méritos.

El señor Presidente dice que, estando consumidos los turnos reglamentarios, se va á proceder á la votación.

Verificada la votación por papeletas y practicado el escrutinio, resulta haber tomado parte 32 señores Diputados, obteniendo: D. Valentín Rivera, 12 votos; D. Félix Esteban Díez, 3; D. Pedro Pérez García, 5; D. Sabas de la Peña, 4; don Antonio González, 6; D. José Rodríguez Ollero, 1, y figurando una papeleta en blanco.

No habiendo obtenido ninguno la mayoría absoluta que exige la Ley para que sea válida la votación, procedióse á segunda, en la que tomaron parte igualmente 32 señores Diputados, resultando 15 papeletas á favor del Sr. Rivera, 9 á favor del Sr. González, 1 á favor de don Sabas de la Peña, 5 á favor del Sr. Pérez García y 2 en blanco.

No habiendo obtenido tampoco ninguno de los concursantes la mayoría absoluta de votos, el señor Presidente anuncia que se ha de proceder á nueva votación, y á propuesta de varios señores Diputados se suspende la sesión por cinco minutos para que se provean de papeletas.

Reanudada la sesión y verificada tercera votación, tomaron parte en ella 32 señores Diputados, resultando 9 papeletas á favor del Sr. González, 19 á favor del Sr. Rivera, 1 en favor del Sr. De la Peña, 1 en favor del Sr. Pérez García y 3 en blanco.

El señor Presidente manifiesta que han tomado parte en la votación 32 señores Diputados y han resultado 33 papeletas.

El Sr. Montoya dice que la papeleta de más la habrá introducido involuntariamente algún señor Diputado y que no varía el resultado de la votación; por cuyo motivo no hay inconveniente en que se quite á un candidato y se declare la votación legal.

El señor Presidente dice que el Reglamento no prevé el caso y que sólo puede atenderse al artículo 108, que dice se resolverá por la Diputación lo no previsto por el Reglamento, por lo que ruega á los señores Diputados que expongan su criterio y decidan si se aprueba la votación ó se repite.

El Sr. Leyva pide se lea el artículo del Reglamento que trata de las votaciones. Se da lectura á los artículos 95 y 108.

El señor Presidente pregunta si se aprueba la votación anulando la papeleta sobrante.

El Sr. Fernández Morales dice que en casos análogos se ha repetido la votación porque el Reglamento no dice nada; pero es preferible que resuelva la Diputación

para no dar origen á un recurso de alzada, lo cual puede evitarse con sólo la molestia de repetir el acto.

El Sr. Montoya pide que se lea el artículo sobre las votaciones, resolviéndose por analogía el caso actual. Añade que el Reglamento dice que cuando haya alguna papeleta ilegible, con nombre distinto ó cosa parecida, se anulará, y que en este caso lo procedente es anular la papeleta duplicada.

El Sr. Fernández Morales insiste en que tratándose de caso de duda es preferible repetir la votación.

El Sr. Prida lamenta el espectáculo que ofrece la Diputación, y entiende que debe repetirse la votación, porque no se sabe cuál de las papeletas debe ser anulada.

El señor Presidente manifiesta que las papeletas que venían dobladas juntas eran dos, con el nombre del Sr. González, no haciéndolo notar de momento por creer que se habían unido al introducir las por la ranura de la caja; pero que al observar que había una papeleta de más supuso que se habían introducido las dos juntas, que estaban dobladas y unidas; haciendo esto presente para que resuelva la Diputación, añadiendo que lo expuesto por la Presidencia no significa prejuicio ninguno ni deseo de cohibir á los señores Diputados.

El Sr. Prida insiste en sus manifestaciones, añadiendo que hay que evitar recursos de alzada que pudieran originarse.

El Sr. Freire manifiesta que es un asunto clarísimo y que no debe temerse recurso ninguno, que no prosperaría en justicia, puesto que uno de los que concursan ha obtenido 19 votos, y aunque se le quitara uno quedaba mayoría absoluta en su favor.

El Sr. Leyva estima que la votación no se ha hecho con arreglo á la Ley, porque habiendo votado 32 señores Diputados resultan 33 papeletas.

El señor Presidente hace constar que la votación se ha hecho con arreglo á la ley y al Reglamento.

El Sr. Leyva insiste en que se ha infringido la forma de la votación, porque los señores Diputados tienen obligación de introducir una papeleta y no dos, y es indiscutible que la votación debe repetirse para evitar protestas.

El señor Presidente dice que se va á votar nominalmente si se aprueba la votación ó se repite, haciendo notar á los señores Diputados, antes de proceder á la misma, que si al repetirla resultare elegido otro empleado en vez del Sr. Rivera, se lesionaría un derecho, y entonces se daría lugar, seguramente, á un recurso de alzada contra la votación, lo que advierte por creer un deber hacer estas manifestaciones.

El Sr. Senra dice que lo que acaba de ocurrir es, por lo menos, un caso de duda, y que según el art. 108 debe resolverlo la Diputación. Estima que la votación es nula, y que al repetir la votación se cumple el art. 108, por cuyo motivo contra el resultado de la votación no cabe recurso.

El Sr. Pérez Magnán estima que debe repetirse la votación, recordando un caso análogo ocurrido con motivo de la elección del Director de la banda del Hospicio, en que tomaron parte 24 señores Diputados y resultaron 25 papeletas, acordándose repetir la votación.

El señor Presidente anuncia que se va á proceder á votación nominal y que los señores que digan si se entenderá que

aprueban la votación anteriormente celebrada, y que los que digan no la desaprueban y desean nueva votación.

Los señores Fernández de la Vega y Baños dicen que su voto será favorable á la validez de la elección última, porque aun descartando al Sr. Rivera un voto, le quedan 18 á su favor, y sólo se exigen 17 para ser válida la elección.

Verificada la votación nominal, tomaron parte 31 señores Diputados.

Dijeron sí los señores Arroyo, Baños, Borralló, Chavarri, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, Garvia, Goitia, Larroca, Conde de Limpías, Mendarro, Montoya, Sauquillo, Borrega, Soria y señor Presidente.

Total, 17.

Dijeron que no los señores Asensio, Caballero, Fernández y Fernández, Fernández Morales, García Fernández, Heredia, Largo Caballero, Leyva, Mateanz, Pérez Magnán, Prida, Sanz Matamoros, Senra y López Olías.

Total, 14.

Resultó, por tanto, confirmada la votación anteriormente celebrada por 17 votos contra 14, y, por tanto, ascendido D. Valentín Rivera.

(Continuad.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

BUENAVISTA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría de mi cargo, á instancia del Procurador Don Luis Soto Hernández, en nombre y representación de Don René Reigondaud Cimetiere, contra Don Diego Rivas Bueno, sobre nulidad de un contrato de préstamo, en cuyos actos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á treinta de Noviembre de mil novecientos once. El señor Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de Don René Reigondaud Cimetiere, mayor de edad, casado, militar, vecino y domiciliado en El Ferrol, defendido por el Letrado Don Juan Esparza y Clizari, y representado por el Procurador Don Luis Soto Hernández, contra Don Diego Rivas Bueno, mayor de edad, soltero, Agente de préstamos, declarado en rebeldía, con quien se entienden las actuaciones con los Estrados del Juzgado, sobre nulidad de contrato de préstamo; y...

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo, sin valor ni efecto el contrato de préstamo celebrado entre Don Diego Rivas Bueno y Don René Reigondaud Cimetiere, consignado en escritura pública otorgada en once de Agosto de mil novecientos tres, ante el Notario de esta Corte Don José D. Piniés y Cambray, y firme esta sentencia tomando como base las dos mil cien pesetas que por dicho contrato percibió el prestatario, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestatario en pago del capital prestado é intereses vencidos, y si dicha cantidad iguala ó excediera á ese capital é intereses

normal de ocho por ciento anual, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, y si por el contrario el total de esa liquidación fuese menor que dicho capital é intereses normal, la deuda se contraerá á la suma que faltare, la que devengara el interés legal del cinco por ciento al año hasta su completo pago; no ha lugar á declarar la nulidad del juicio ejecutivo á que sirvió de base la citada escritura de préstamo, y condeno al pago de todas las costas causadas en este juicio al demandado Don Diego Rivas Bueno.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Vela y López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el día de su pronunciamiento, en Madrid, á treinta de Noviembre de mil novecientos once, de que doy fe.—Ante mí: Antonio Aguilar.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse el paradero del demandado Don Diego Rivas Bueno, expido la presente en Madrid, á seis de Diciembre de mil novecientos once.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—509.)

En virtud de providencia de cuatro del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por Don Manuel Blasco Vicat, contra Don Francisco García Palacios, en reclamación de un crédito hipotecario, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, las fincas hipotecadas y embargadas que se describen á continuación:

Primera.—Una tierra ó coto redondo titulado «El cercado grande», situado en término municipal de Quintanilla de Pienza, Merindad de Montija, distrito hipotecario de Villarcayo, resultante de tierras de la reunión de varias heredades, cercada de pared de cal y canto, sita en la carretera provincial de Sante á Villasante, el antiguo camino que va á orilla del río Trueba, y las Ventas de Quintanilla; tiene de cabida siete hectáreas noventa y cuatro áreas veintiuna centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados, y dentro de su perímetro se halla construída una casa-habitación con las necesarias dependencias de cuadras, pajares, bodega y demás, frente á la que, y dentro del cercado, han hecho una teja-vana para los carros y ganados. Linda: al Norte, con la calleja de Quintanilla á las Ventas y con propiedad de Víctor Fernández Rivera; Sur y Este, con la carretera de Sante á Villasante, y al Oeste, con finca de Gabriel Murga y camino antiguo que va á orilla del río Trueba.

Segunda.—Y otra tierra al mismo término y sitio llamado La Peñilla ó Dehesa, de haber seis hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y cinco centiáreas y setenta y dos décime-

tros cuadrados. Lindante: al Norte, con el camino de Medina á la Riva, y por Este, Sur y Oeste, con la que fué dehesa del pueblo de Quintanilla; hoy propiedad de Alejo Rueda, Ramón García y Félix Llerena y otros.

Cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Villarcayo, el día veintidós de Enero próximo, á las dos y media de su tarde, se anuncia por el presente edicto, previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que el tipo de remate en esta segunda subasta es el siguiente: La primera finca descrita, el de treinta mil pesetas, y la segunda, el de siete mil quinientas, á deducir cargas, siendo estos tipos el setenta y cinco por ciento de los convenidos para este caso en la escritura origen del juicio.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos del remate, pudiéndose hacer á calidad de ceder.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de los expresados tipos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad de las fincas descritas, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos tros.

No admitiéndoseles reclamación alguna respecto á insuficiencia de títulos.

Dado en Madrid á cinco de Diciembre de mil novecientos once.—Alberto Vela y López.—El Secretario, Antonio Aguilar.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Alberto Vela y López.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—510.)

Méndez Odriozola (Benito), hijo de Benigno y Antera, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vidriero, de catorce años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Secretario, Antonio Aguilar.
(B.—2.671.)

López Antón López (Manuel), hijo de Sabino y Delfina, natural de Madrid, de estado soltero, de quince años, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Secretario, Antonio Aguilar.
(B.—2.673.)

Millán Millán (Jesús), natural de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), de estado casado, profesión guardia, de treinta años de edad, hijo de Angel y Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Monte Esquinza, 3, procesado por cohecho, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 15 de Noviembre de 1911.—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Secretario, Antonio Aguilar.
(B.—2.674.)

Juzgados municipales.

FUENCARRAL

Don Patricio López López, Juez municipal de esta Villa de Fuencarral.

Hago saber: Que á instancia de Don Vicente Zurrón Sancho, y para pago de 85 pesetas cincuenta céntimos, el día 5 de Enero próximo, y hora de las catorce, se celebrará, en la Sala-audiencia de este Juzgado, subasta pública de una casa, sita en la calle Afueras á Valverde de esta Villa, señalada con el número 5, no constando su superficie, tasada en 850 pesetas, y una viña al sitio de Beacos, de este término, de cabida dos fanegas, tres celemines, con seiscientos ochenta cepas, tasada en 300 pesetas.

Ambas fincas pertenecen á los herederos de Benito del Olmo Martín; están gravadas con hipoteca por 712 pesetas cincuenta céntimos cada una; no figuran inscritas á nombre de los actuales dueños, y serán de cuenta del rematante los gastos para completar la titulación; hallándose de manifiesto el expediente en esta Secretaría. Y en el caso de no haber postor á dicha primera subasta se celebrará segunda, con rebaja del veinticinco por ciento de tasación, el día primero de Febrero próximo, y hora de las catorce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Fuencarral á siete de Diciembre de mil novecientos once.

Patricio López.

El Secretario,
Emilio Crespo.
(A.—511.)

Comunidad de Labradores

PINTO

La «Comunidad de Labradores de Pinto» celebrará la Junta general ordinaria prevista en el caso primero del artículo sexto de sus Estatutos, el día diez y siete de los corrientes, á las once, en la Casa Consistorial de dicha Villa.

Si no concurriere número suficiente de señores asociados para celebrar sesión en dicho día y hora, se convoca, con igual objeto, para las once horas del día veinticinco del actual, en el mismo local.

Pinto, seis de Diciembre de mil novecientos once.

El Presidente,
Estanislao Pérez.
(D.—130.)

IMPRESA «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—MADRID